



18/06/2024

G. L. Núm. 4076XXX

Señor  
XXXX

Distinguido señor XXXX:

En atención a la comunicación recibida en fecha XX de XXX de 2024, mediante la cual el XXXX, RNC XXXX, en atención a las disposiciones del artículo 03 de la Norma General núm. 04-19 e informaciones publicadas por la Superintendencia de Bancos, sobre la no aplicación del Impuesto del 0.0015 a la Emisión de Cheques y Pagos por Transferencias Electrónicas en operaciones realizadas en cuentas mancomunadas entre cónyuges, consulta lo siguiente:

- 1- ¿Es correcta la información contenida en la Publicación de Prouuario?
- 2- ¿Debería aplicar la exención del impuesto antes mencionado en operaciones realizadas desde una cuenta propia hacia una cuenta mancomunada con el cónyuge y viceversa?
- 3- ¿Cuál es la base legal que establece esta exclusión y cuáles documentos debe solicitar al cliente para proceder a la exención del impuesto?
- 4- ¿Qué sucede si producto de esta publicación recibe reclamaciones de exención del impuesto de personas cuyo estado civil sea unión libre? ¿Cuál sería la documentación para solicitar y el procedimiento a aplicar para estos casos?
- 5- ¿Debería como entidad de intermediación financiera considerar alguna Ley o Norma que indique la exención para dichos casos?

Esta Dirección General le informa que las informaciones publicadas por la Superintendencia de Bancos en su portal electrónico en la Sección de Educación Financiera en el apartado "Blog" son correctas, en tanto se corresponden con las disposiciones de la Norma General núm. 04-04<sup>1</sup> (modificada por las Normas Generales números 04-19<sup>2</sup> y 06-23<sup>3</sup>).

Asimismo, le indicamos que las operaciones realizadas por un cliente desde una cuenta propia hacia una cuenta mancomunada con el cónyuge y viceversa, no están alcanzadas por la retención correspondiente al Impuesto del 0.0015% (1.5 por mil) a la Emisión de Cheques y Pagos por Transferencias Electrónicas, establecido en el Artículo 382 del Código Tributario, toda vez que cuando se realizan transferencias electrónicas de una cuenta a otra de un mismo cliente, es decir, donde figure uno de los cónyuges como emisor y receptor de la operación bancaria, no aplicará la referida retención.

<sup>1</sup> Sobre el Impuesto a la Emisión de Cheques y Pagos por Transferencia Electrónicas, de fecha 02 de octubre de 2004.

<sup>2</sup> Sobre la Remisión de la Información del Impuesto a la Emisión de Cheques y Transferencias Electrónicas, de fecha 19 de marzo de 2019.

<sup>3</sup> Que designa como agentes de retención y percepción del ITBIS a las empresas de adquirencia o adquirentes, agregadores de pagos y a las entidades de pagos electrónicos, y que establece el criterio respecto de los servicios financieros prestados por estos, de fecha 03 de octubre de 2023.





**IMPUESTOS  
INTERNOS**

**G. L. Núm. 4076XXX**

En tal sentido, le indicamos que las entidades de intermediación financiera se encuentran autorizadas a no realizar la retención del Impuesto del 0.0015% (1.5 por mil) a la Emisión de Cheques y Pagos por Transferencias Electrónicas, cuando se realicen transferencias electrónicas de cuenta de un mismo cliente en diferentes entidades de intermediación financiera, para lo cual el banco responsable de realizar la retención debe conservar una certificación emitida por el banco receptor de la transferencia donde conste el nombre del cliente, Registro Nacional de Contribuyentes (RNC), el número de la cuenta y la fecha de inicio de la misma, conforme dispone la Resolución Núm. 26-2009<sup>4</sup>.

En otro orden, respecto a las personas vinculadas por unión libre estos deben agotar el mismo procedimiento que las personas relacionadas mediante matrimonio civil o canónico, para lo cual en sustitución del acta de matrimonio deberán aportar a la entidad de intermediación financiera la sentencia dictada por tribunal competente de la materia mediante la cual se admita y reconozca esa condición y se establezca que dicha unión es libre, pública, notoria y libre de impedimentos legales, así como el acta de declaración jurada que establezca la veracidad y certeza de la relación, la cual debe presentar evidencia de que se ha agotado de manera oportuna las diligencias registrales tendentes a otorgar fecha cierta al acto y la firma del abogado notario actuante se encuentre certificada por ante la Procuraduría General de la República.

Finalmente, le indicamos que hasta el momento de su consulta la base legal relativa al Impuesto del 0.0015% (1.5 por mil) a la Emisión de Cheques y Pagos por Transferencias Electrónicas se encuentra en el artículo 382 del Código Tributario y las Normas Generales números 04-04, 04-19 y 06-23.

Atentamente,

  
**Ubaldo Trinidad Cordero**  
Gerente Legal

UTC

---

<sup>4</sup> Emitida por esta Dirección General de Impuestos Internos, en fecha 27 de mayo del 2009.

